



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Calle 23, Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

INCIDENTE DE DESACATO

RADICACIÓN N° 70-001-33-33-009-**2016-00139-00**

INCIDENTANTE: EDUARDO DANIEL RIVERA PEÑA

INCIDENTADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

Tema: *Solicitud reapertura Incidente Desacato- Se pone en conocimiento de la parte incidentada.*

Mediante memorial allegado el 21 de mayo del año en curso, el señor EDUARDO DANIEL RIVERA PEÑA, solicitó apertura de Incidente de Desacato en contra de COLPENSIONES, representado legalmente por el Dr. MAURICIO OLIVERA GONZALEZ o por quien hace sus veces, debido a que la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela calendado 1º de agosto de 2016 proferido por este Despacho Judicial (fls.63-71).

Luego, por medio de escrito arrimado el 31 de mayo de la presente anualidad, el incidentante solicita se ordene a COLPENSIONES proceda a dar cumplimiento a dicha sentencia de tutela, con el fin de que se le cancele el retroactivo pensional adeudado y se le incluya en nómina a la mayor brevedad posible (fl.80).

Al respecto, teniendo en cuenta que mediante providencia calendada 27 de octubre de 2017 se decidió de fondo el incidente de desacato presentado en anterior ocasión por el señor EDUARDO DANIEL RIVERA PEÑA, con relación al cumplimiento de la misma sentencia de tutela, no imponiéndose sanción alguna en dicha oportunidad, se pondrá en conocimiento de la parte incidentada el escrito anterior y sus anexos,

para que se pronuncie oportunamente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Póngase en conocimiento del VICEPRESIDENTE DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, y de su Superior Jerárquico, la señora ADRIANA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ, en su condición de PRESIDENTA de dicha entidad, la solicitud de apertura de incidente de desacato allegada por el señor EDUARDO DANIEL RIVERA PEÑA y sus anexos, por el presunto incumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 1º de agosto de 2016, proferida por este Juzgado, con el fin de que se pronuncie en el término de tres (3) días, al respecto, según lo expuesto.

Los funcionarios señalados, deberán informar de manera clara y precisa a ésta Judicatura, si se le ha dado cumplimiento al fallo constitucional aludido, remitiendo los soportes correspondientes en caso de que la respuesta sea positiva.

Por Secretaria, adjúntese a las comunicaciones respectivas, copia de los documentos enunciados y de la sentencia de tutela en mención.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior,
hoy _____ de _____ 2018, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA